

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA REFERENTE A LA SUPRESION DE VISAS EN  
PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES, Y ESPECIALES O  
CONSULARES.

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno  
de la República de Guatemala,

Animados por el deseo de fortalecer la  
tradicionales vínculos de amistad existentes entre ambas  
naciones,

Han convenido en celebrar un Acuerdo de Supresión  
de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o Especiales  
y Consulares, sobre una base de reciprocidad, en los  
siguientes términos:

ARTICULO I

Los ciudadanos peruanos provistos de pasaportes  
Diplomáticos y Oficiales o Especiales vigentes, estarán  
exentos de visación de entrada al territorio de la  
República de Guatemala, donde podrán permanecer durante el  
tiempo que dure su misión, o el que requiera su tránsito por  
dicho país. Los ciudadanos guatemaltecos que posean  
pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales o Consulares  
vigentes, gozarán de igual tratamiento en el Perú.


ARTICULO II

Queda sobreentendido que los ciudadanos peruanos y  
guatemaltecos que viajen de un país a otro estarán sometidos  
al cumplimiento de las leyes, reglamentos o instrucciones  
administrativas cuya aplicación concierne a los extranjeros,  
relativos a la admisión, permanencia y salida respectiva de  
ambos países.

Las autoridades de la República del Perú y de la  
República de Guatemala se reservan el derecho de prohibir la  
entrada a sus respectivos territorios o de limitar la  
permanencia en ellos cuando no consideren conveniente la  
entrada al país de alguna persona determinada.

ARTICULO III

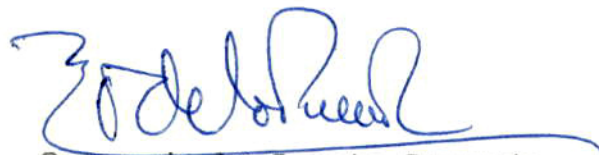
Los Gobiernos de ambos Estados Contratantes podrán  
suspender la aplicación de este Acuerdo, parcial o  
totalmente, con carácter provisional, por motivos de  
salubridad, de orden público o de seguridad nacional. Tal  
suspensión deberá ser comunicada inmediatamente a las  
autoridades del otro país a través de los canales  
diplomáticos regulares.



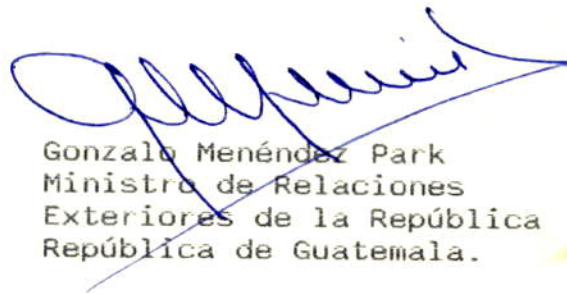
ARTICULO IV

El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada a menos que una de las Partes lo denuncie. En este caso la denuncia deberá ser por escrito y el Acuerdo cesará seis (6) meses después de la fecha de recepción de la notificación de la denuncia por vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Lima, el 18 de enero de 1993, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.



Oscar de la Puente Raygada  
Presidente del Consejo de  
Ministros y Ministro de  
Relaciones Exteriores de la  
República del Perú.



Gonzalo Menéndez Park  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de la República  
República de Guatemala.